

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 12 del actual, número 71, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de la Gobernación:

«El mejoramiento de los haberes de las clases civiles al servicio activo de la Administración del Estado, iniciado por la Ley de treinta y nueve de mil novecientos treinta y nueve, ha de alcanzar en justa medida a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, cuyas escalas de sueldos mínimos no han sufrido modificación a partir de la publicación de los Reglamentos de veintitrés de agosto de mil novecientos veinticuatro y diez de junio de mil novecientos treinta.

La limitación de medios económicos de que adolecen los Municipios de menor población impide que la mejora respecto de los Secretarios al servicio de tales Cor-

poraciones alcance los límites que serían de desear, lo que ya se viene compensando mediante la política seguida por el Gobierno de constituir Agrupaciones intermunicipales al sólo efecto de sostener un Secretario común que, por este medio, alcanza una remuneración proporcionada y suficiente.

Es propósito del Gobierno satisfacer las legítimas aspiraciones de estos Cuerpos nacionales, análogamente a como se han atendido en otros sectores de la Administración pública, estimando que la situación general de aquellos funcionarios no permite aplazamiento, y es digna de tal beneficio, cuya necesidad y procedencia están cumplidamente justificadas.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los sueldos mínimos de los Secretarios de Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

BASE DE POBLACION

	Pesetas
En Municipios hasta de 500 habitantes.....	3.000
» » de 501 a 1.000	3.500
» » de 1.001 a 2.000	4.000
» » de 2.001 a 4.000	5.500
» » de 4.001 a 6.000	6.000
» » de 6.001 a 8.000	7.000
» » de 8.001 a 10.000	9.000
» » de 10.001 a 15.000	10.000
» » de 15.001 a 25.000	11.000
» » de 25.001 a 35.000	12.000
» » de 35.001 a 50.000	13.000
» » de 50.001 a 100.000	15.000
» » de 100.001 a 250.000	16.000
De más de 250.000 habitantes.....	17.000
Madrid y Barcelona.....	20.000

Artículo segundo. Los sueldos mínimos de los Interventores de Fondos y Jefaturas de Sección de Administración Local, no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Quinta categoría

Corporaciones con presupuesto hasta de pesetas 300.000 6.000

Cuarta categoría

Idem id. de 300.001 a 500.000 pesetas 7.000

Idem id. de 500.001 a 750.000 pesetas 8.000

Tercera categoría

Idem id. de 750.001 a 1.000.000 pesetas 9.000

Segunda categoría

Idem id. de población superior a 60.000 habitantes, siempre que su Presupuesto esté comprendido entre 1.000.001 y 1.500.000 pesetas 10.000

Idem id. de 1.500.001 a 3.000.000 pesetas 11.000

Primera categoría

Idem id. de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas 12.000

Idem id. de 5.000.001 a 10.000.000 pesetas 13.000

Idem id. de 10.000.000 a 20.000.000 pesetas 14.000

De más de 20.000.000 pesetas 15.000

Clase especial

Madrid y Barcelona 18.000

Artículo tercero. Los sueldos mínimos de los Depositarios de Fondos de la Administración Local no serán inferiores a la cuantía que se establece en la siguiente escala:

Quinta categoría

Municipios con presupuesto de 400.000 a 750.000 pesetas 5.000

Idem id. de 750.001 a 1.500.000 pesetas 6.000

Cuarta categoría

Idem id. de 1.500.001 a 2.500.000 pesetas 7.000

Tercera categoría

Idem id. de 2.500.001 a 5.000.000 pesetas 9.000

Segunda categoría

Idem id. de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas 10.000

Idem id. de 7.500.001 a 10.000.000 pesetas 12.000

Idem id. de 10.000.000 a 20.000.000 pesetas 13.000

De más de 20.000.000 pesetas 14.000

Primera categoría

Madrid y Barcelona 16.000

Artículo cuarto. Para regular el sueldo de los Secretarios, la base de la población se determinará por los habitantes de derecho del último Censo general de población, publicado por el Instituto Geográfico, si bien la Corporación podrá aplicar la escala de sueldos con la base de población que arroje la población de hecho en la rectificación del último empadronamiento oficial.

Artículo quinto. El sueldo mínimo para los Secretarios de Agrupaciones intermunicipales, constituidas al sólo efecto de tener un Secretario común, será el que les corresponda con arreglo a la base de población que resulte de sumar la de los distintos Municipios integrados en la Agrupación.

Artículo sexto. Los sueldos mínimos de los Secretarios e Interventores de las Diputaciones provinciales serán iguales a los que

correspondan, conforme a los artículos primero y segundo del presente Decreto, a los Secretarios e Interventores del Ayuntamiento de la capital de la provincia. Asimismo los sueldos mínimos de las Jefaturas de Administración Local serán iguales a los asignados a los Interventores de Fondos en la Diputación provincial respectiva.

Artículo séptimo. Las escalas mínimas de sueldos que se fijan por el presente Decreto empezarán a regir en primero de abril de mil novecientos cuarenta y uno, a partir de cuya fecha las Corporaciones vendrán obligadas al pago de los aumentos concedidos en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. = FRANCISCO FRANCO. »

Lo que se hace público en este

periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Burgos 21 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

En uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 41 de la vigente Ley de caza, he tenido a bien conceder autorización al Alcalde de Hontoria del Pinar, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente circular, pueda emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el expresado término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar cuantas reclamaciones estimen oportunas en el plazo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 20 de marzo de 1941.

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Valladolid, en comunicación de fecha 15 de los corrientes, comunica a este Centro que han sido juramentados, por dicha Autoridad, en la expresada fecha, Abilio Martínez Lobo y Eduardo Martín Sánchez, como guardasjurados de la asociación de Cazadores y Pescadores de Castilla la Vieja.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 7 de marzo de 1921.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 21 de marzo de 1941.==

El Gobernador Civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en los autos promovidos por D. César Rojo Tobar, contra D. Amancio Ruiz Pedrosa, sobre desahucio en precario de la casa número 3 de la calle del Pilar, del pueblo de Cobia, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de ocho días, y en precio de 2.332 pesetas en que han sido tasados pericialmente, los siguientes bienes embargados al demandado Sr. Ruiz:

Un carro de varas en mediano uso, una cama con su somier, una cuna de niño, un espejo grande, cuatro cuadros de comedor, cinco cuadros variados, un azufrador, 30 escobas de palma, tres medias fanegas, un contador de luz, dos sifones, una cafetera, un infiernillo, una azucarera, un embudo grande, 19 docenas y media de botes de tomate, un caldero de zinc, nueve sillas, una gramola con 48 discos dobles, una cómoda o armario, dos tapaboquillas o mantas, un tapaboquillas, una manta encarnada, una pantalla para la luz, un despertador y una máquina de coser marca «Singer».

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el Municipai de Cobia, el día 5 de abril próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados, o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los bienes que se subastan salen en un solo lote y se hallan depositados en poder de D. César Rojo Tobar, vecino de Cobia, donde pueden examinarlos los licitadores; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y no se aprobará hasta conocido que sea el resultado de ambas subastas, y quedando como parte de precio de dicho remate, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos, 20 de marzo de 1941.== El Secretario Judicial, Emiliano Corral.==V.º B.º==El Juez de 1.ª instancia accidental, César Neve Cases.

D. César Neve Cases, Juez municipal y en funciones de Juez de Instrucción de Burgos.

Por el presente edicto, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Victorina Sebastián González, cuyo verdadero nombre debe ser el de Victoriana González Sebastián y que usa el de Victoria Almena Martínez, de 23 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Nazario y Antonia, y natural de Villalumbroso, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ampliarla su declaración indagatoria y ser reducida a prisión, en la causa que con el número 368, del año 1940, instruyo por el delito de aborto provocado, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca de la mencionada sujeta, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a 18 de marzo de 1941.==El Juez, César Neve.==El Secretario judicial, Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado B.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por Hija de B. Fournier-Teresa Fournier, vecina de Burgos, en solicitud de autorización para la ampliación de una industria de talleres de litografía, consistente en una máquina plana tamaño 50 x 70,

con marcador automático, tiraje 1900 ejemplares hora, y una máquina rotativa con marcador automático, tiraje 1900 ejemplares hora, sita en Burgos, calle del Morco, número 8.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes,

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, Apartado B, de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

He acordado autorizar a Hija de B. Fournier-Teresa Fournier, vecina de Burgos, para ampliar una industria de talleres de litografía, consistente en una máquina plana tamaño 50 x 70, con marcador automático, tiraje 1900 ejemplares hora, y una máquina rotativa con marcador automático, tiraje 1900 ejemplares hora, sita en Burgos, calle del Morco, núm 8, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria, para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o trasposos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La puesta en marcha de esta industria se verificará en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de esta autorización, pasado el cual sin haberlo efectuado quedará anulada.

Burgos 17 de marzo de 1941.== El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Debidamente autorizado por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia, y con sujeción a las condiciones facultativas y económico-administrativas, el día 25 de abril próximo, y hora de las diez y seis, tendrá lugar en las casas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación y un funcionario de Montes, la subasta de 456 pinos cortados, 296 secos y 16 trozas, con un total de metros cúbicos de 221,558, de los años forestales de 1938 al 1940, más 660 pinos, con una cubicación de 250,556 metros cúbicos, y 45,690 metros cúbicos de leñas gruesas, correspondientes estos últimos al año forestal de 1940 al 1941, bajo el tipo de tasación de 4.898'77 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se depositarán en arcas municipales 244'85 pesetas a que asciende el 5 por 100, y una vez adjudicada definitivamente habrá de elevar el depósito a la cantidad de 979'75 pesetas a que asciende el 20 por 100, como fianza del buen cumplimiento de la adjudicación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final, y no será admitida ninguna que no venga ajustada al mismo y reintegrada con póliza de 4'50 pesetas.

Modelo de proposición

D. N. N. N., vecino de..., con cédula personal tarifada..., clase..., número..., expedida en el día... de... de..., enterado del anuncio de subasta, pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas, ofrece por los pinos y leñas gruesas objeto de esta subasta la cantidad de... pesetas... céntimos, expresado en letra.

Oña 18 de marzo de 1941.==El Alcalde, Eustasio Martínez.

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2 % 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses	2'50 id.
En imposiciones a plazo de un año	3 id.
En cuentas corrientes a la vista	1 id.

CAPITAL DE IMPONENTES

	PESETAS
En 31 de diciembre de 1939	36.254.645'69
En 31 de diciembre de 1940	40.735.520'23